



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 0338

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C.; teniendo en cuenta el radicado No. 2008ER27964 del 07 de Julio de 2008 proveniente de la Alcaldía Local de Engativá, el día 29 de Julio de 2008 realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento MONTALLANTAS LA PUNTILLA, ubicado en la Avenidas Rojas Carrera 70 No. 64D-35 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones del mismo y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de aceites usados y de residuos peligrosos.

Que las conclusiones obtenidas en la mencionada visita, se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No. 12781 del 02 de Septiembre de 2008.

Que mediante radicado No. 2008ER32807 del 31 de Julio de 2008, el representante legal del establecimiento MONTALLANTAS LA PUNTILLA, allegó a esta entidad formato de inscripción como acopiador primario, copia del registro de movilización 0251 de INEPRE y copia del certificado de capacitación en el componente MITIGACION DE LA CONTAMINACION GENERADA POR EL MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS DE ACEITES PROVENIENTES DEL SECTOR AUTOMOTRIZ, entregado por la Alcaldía Local de Engativá y la Red de Universidades del Eje Cafetero Alma Mater del 05 de Octubre de 2007.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 0338

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA"**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el artículo 202 ibidem, dispone que una vez conocido el hecho o recibida la denuncia ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.

Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

El literal a) del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir los actos administrativos de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 0338

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA"**

iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y pruebas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra del establecimiento MONTALLANTAS LA PUNTILLA, ubicado en la Avenidas Rojas Carrera 70 No. 64D-35 de la Localidad de Engativá, identificado con Nit No. 79059434, en cabeza de su propietario o representante legal el señor JAIME ANTONIO CASTILLO, quien se identifica con la C.C. No. 79.059.434, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de aceites usados y residuos peligrosos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME ANTONIO CASTILLO, Representante Legal de MONTALLANTAS LA PUNTILLA, en la Avenidas Rojas Carrera 70 No. 64D-35 de la Localidad de Engativá.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los, **21** ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego R Romero G./ 21-X-08.
Revisó: Dra. Diana Ríos
Grupo: Vertimientos – Hidrocarburos
Exp. No. SDA-08-2008-3604
C.T. No. 12781 02-IX-2008